



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, ONCE (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 497
RADICADO	05 001 31 10 012 2022 00333 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA, por la señora YULITZA CAICEDO SÁNCHEZ, como madre y representante legal de la menor SARA YIRETH MOSQUERA CAICEDO, en contra de FRANKLIN EMILIO MOSQUERA ASPRILLA, se encontraron unas irregularidades que es necesario corregir de la siguiente manera:

1. Adjuntará certificado de la calidad de estudiante de derecho de la señora PAULA LICETH LÓPEZ MONTOYA debidamente autenticado o con soporte de trazabilidad que permita corregir que dicho documento fue generado desde el correo institucional de la Universidad que la autoriza para representar a la demandante en este asunto.
2. La parte demandante manifestará la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Artículo 8°, inciso 2° de la ley 2213 de 2021).
3. Relacionará los dineros adeudados en una sola tabla que refleje las cuotas adeudadas mes por mes y los intereses a la tasa legal, pues la forma como está plasmada no es clara, toda vez que, entre otras cosas, es incomprensible la forma como inicia la relación de cuota e intereses acumulado en enero de 2021.

4. Para efectos de determinar la competencia indicará la dirección de residencia de SARA YIRETH MOSQUERA CAICEDO.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por YULITZA CAICEDO SÁNCHEZ en contra de FRANKLIN EMILIO MOSQUERA ASPRILLA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

Se advierte a la parte solicitante las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.112 **fijados** hoy 12 de JULIO **de 2022** a las
8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9978323601616299c5eedfb024d9848f07d0430c50e33bfa6c3de8a83b85d1b5

Documento generado en 11/07/2022 02:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>